

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERGIO ACUÑA SALINAS  
VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA  
DELEGACION REGIONAL EN TAMAULIPAS DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

México, D. F. a, 18 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. SERGIO ACUÑA SALINAS, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero de 2013, el M.V.Z. SERGIO ACUÑA SALINAS, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N175-2012, celebrada para la contratación del servicio de control y erradicación de fauna nociva urbana para el ejercicio 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 2901126111400/ADQ.43/53/2012(sic) de fecha 05 de febrero de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de febrero de 2013, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0326/2013 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que es inviable la suspensión

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-009/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013**

- 2 -

del procedimiento licitatorio número LA-019GYR018-N175-2012, en el entendido que en el servicio de erradicación de fauna nociva urbana es necesario la aplicación de plaguicidas para el control total de la fauna nociva urbana en las diferentes áreas, tanto de los hospitales y unidades administrativas de esa Institución, ya que de no realizar este servicio, los derechohabientes tienen más riesgo a contraer infecciones causadas por las plagas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1082/2013 de fecha 12 de febrero de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR018-N175-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 2901126111400/ADQ.43/53/2012(sic) de fecha 05 de febrero de 2012(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de febrero de 2013, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0326/2013 de fecha 08 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento de contratación es adjudicado, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1083/2013, de fecha 12 de febrero de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, persona física, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio 29011261 1 1400/ADQ 43/62/2013 de fecha 07 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0326/2013 de fecha 08 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, persona física, en su carácter de tercera interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito; señalando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 09 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del

*gve*

*[Firma]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 3 -

artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas de la persona física SERGIO ACUÑA SALINAS, señaladas en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2012; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 07 de febrero de 2013, dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2429/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, se puso a la vista del C. SERGIO ACUÑA SALINAS, persona física, en su carácter de inconforme, así como de la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, persona física, en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. SERGIO ACUÑA SALINAS, en su carácter de inconforme y a la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 7 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N175-2012 de fecha 5 y 21 de diciembre de 2012, respectivamente. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 4 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante no se apejó a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, asimismo violó lo dispuesto por la Ley de transparencia ya que en ningún momento del proceso de licitación se contó con la presencia de personal por parte del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación Regional en Tamaulipas. -----

Que la convocante incumplió con lo establecido en el punto 5, inciso b) y c) de la convocatoria, (los transcribe), a pesar de que en sus fracciones posteriores señalara de manera clara y precisa lo siguiente: *"en el supuesto anterior se tendrán por no presentadas las proposiciones y la demás documentación requerida por la convocante cuando los sobres en los que se contenga dicha información tena virus informativos o no pueden abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo"*. Continuando además y concluyendo que *"No obstante la convocante intentará abrir los archivos más de una vez en presencia del representante del Órgano Interno de Control, en su caso del testigo social, con los programas word, Excel y PDF, en su caso de que se confirme que el archivo contiene algún virus informativo o esta alterado por causas ajenas a la convocante o Compranet, la proposición se tendrá por no presentada."* Y no obstante lo descrito en dicha disposición, el área convocante hizo caso omiso. -----

Que la licitante asignada PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO violentó lo dispuesto en el numeral 6 incisos A) y B), relativos a los documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado o el que genere en Compranet relativo a la proposición técnica señala en su inciso A), y haber firmado bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, así como además en lo dispuesto por el anexo 5 el cual refiere bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá por si misma o a través de interpósita persona de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, queda con ello de manifiesto la falta de probidad y honradez en que se condujo la hoy ganadora.-----

Que el Jefe del Departamento de Adquisiciones, de Bienes y Contratación de Servicios, designó de manera ilegal y arbitraria a la C. PURA DELA VILLAREAL TREVIÑO, para presidir y rubricar las proposiciones técnico-económicas, sin que se les tomara en cuenta para ver si están o no de acuerdo con la designación, tomando la atribución que no les correspondía, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5 inciso e) de la convocatoria.-----

Que se ocasiona un presunto daño al patrimonio de la institución, toda vez que si el presupuesto base para el ejercicio 2013 fue de .40 centavos el metro cuadrado y la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO lo ofertó en .80 centavos el metro cuadrado, es decir al doble, queda a todas luces que el procedimiento no se basó aplicando los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez. -----

Que en la evaluación de su propuesta la convocante omitió aplicar lo dispuesto en el numeral 9.1, ya que su propuesta económica fue de 65 centavos el metro cuadrado, atribuyéndole que no dio cumplimiento al punto 6.2 incisos K) y L), lo que es falso pues si agregó las constancias de cursos

u

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 5 -

recibidos, las altas del personal ante el IMSS y constancias que si acreditan la prestación del servicio a otras instituciones del sector salud, como se desprende del formato de acuse de recibo.

Que el procedimiento se encuentra viciado de inicio al no haber incluido en el anexo 3 requerimiento del Hospital General de Zona No. 13, en la partida 6 de la localidad de Matamoros, Tamaulipas, como se refiere en el anexo 4, lugares y fecha de servicio, así tampoco corresponden los metros cuadrados que se señalan en el anexo 3 requerimiento de la partida número 5 Reynosa UMF No. 33 Cumbres, Ciudad Reynosa, en donde solamente se describen la cantidad de 240 metros cuadrados y no como corresponde en el anexo 4, lugares y fecha de servicio en donde se describen 240 y 3658 (sic).

Que en ningún momento el punto 6.1 documentación complementaria y el anexo 2 (dos) refieren la presentación de la documentación original para su cotejo, le es aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación "Actos viciados, frutos de."

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:**

Que en referencia al tercer párrafo; mediante oficio numero 43 OF.ADQ/0925/12 de fecha 22 de noviembre del 2012, signado por el Coordinador Delegacional de Abastecimiento, en el cual se invita al Titular del Área de Auditoria, Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control a los eventos licitatorios programados, mismo que fue recibido el 23 de noviembre del 2012 por el Área de Auditoria, Quejas y Responsabilidades Delegación Regional en Tamaulipas.

Que en referencia al cuarto y quinto párrafos; dicho evento (sic)se realizó con estricto apego a la legalidad y normatividad vigente como lo menciona el Manual de Operación U.C. el cual deriva de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y esta a su vez de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, las cuales emanan de la Secretaria de la Función Pública, y en su página 142 del manual instruye el procedimiento para el registro de procesos para licitaciones mixtas.

Que en relación con lo que el inconforme hace mención en su escrito de inconformidad, respecto a la recepción de proposiciones a través de Compranet, es cuando existe problemas de comunicación electrónica y que no sea posible abrir los archivos o sobres por causas motivadas de problemas técnicos imputables a programas o equipo de cómputo.

Que las acciones realizadas por esa convocante en todo momento a todos los licitantes se trataron y juzgaron con igualdad y no omite hacer mención que se han llevado a cabo en completo apego al marco legal que regula las acciones correspondientes a los procesos de licitación pública que nos ocupa.

Que se consideró como precio aceptable el \$ 0.80 en función de que el promedio de los precios de las propuestas ofertadas es de \$0.78 mismo que no resulta superior en un 10%, asimismo en el ejercicio del 2012 se contrató este mismo servicio a un precio de \$ 0.75. Lo anterior fundado en el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 5 de la convocatoria, se procedió a la recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes que participaron de manera presencial, así como los demás documentos indicados en la convocatoria, revisando la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 6 -

documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido, se hizo entrega a los licitantes que asistieron de manera presencial, el correspondiente acuse de recibo de la documentación recibida, mismo que en acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de conformidad con el artículo 35 fracción III de la Ley, las proposiciones se recibieron en forma cuantitativa para su posterior evaluación y con base en ella, se emitiría el fallo correspondiente, el cual se dio a conocer en junta pública el día 14 de diciembre de 2012, mismo que podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, la que realizó el área usuaria.----

Que incumplió el inconforme los puntos 6.2 inciso: K y L, estableciéndose en el fallo lo siguiente: *"Se desecha con fundamento legal en el artículo 26, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en el punto 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria de la licitación y a la Junta de Aclaraciones efectuada el día 2 de octubre del presente. No cumple con el punto 6.2 inciso K) donde se solicita: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, Anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación (certificado o título expedido por una institución educativa mínimo en nivel superior) o en su caso evidenciar la capacidad técnica por escrito de empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante anexando altas del IMSS de cada técnico fumigador con antigüedad mínima de 1 año". Presenta relación del personal que estará asignado para la realización del servicio en Cd. Victoria, del cual no presentó la constancia de capacitación o certificado de un Técnico Aplicador, asimismo no indica el personal que prestará el servicio en el resto de partidas (zonas), como son: Cd. Mante, Nuevo Laredo, Cd. Madero, Reynosa, Matamoros, Tula, Soto la Marina, San Carlos e Hidalgo, incumpliendo con lo solicitado. No cumple con el punto 6.2 inciso L) donde se solicita: "Documentación correspondiente en la que sustente los servicios atendidos a otras instancias similares del sector salud. (públicas) en la que se describan las características generales del servicio proporcionado a estas. (debiendo adjuntar copia de contratos y/o facturas de servicios relacionados del año 2011 y 2012 con el objeto de la presente licitación)". Presenta copias de facturas de servicio de fumigación a otras instancias públicas del año 2012; sin embargo no presenta evidencia de prestación de servicios de los años 2010 y 2011."*-----

Que la licitación que nos ocupa se basó en el requerimiento del anexo 3 conforme a la convocatoria con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 y 54 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convocando a los interesados en participar en el procedimiento para la contratación del servicio de control y erradicación de fauna nociva urbana para el ejercicio 2013. -----

Que cada uno de sus actos asentados en el proceso que se impugna se han realizado en apego a la "buena fé" ya que se busca una evaluación que permita la mejor aplicación de los recursos, sin embargo la inconforme dolosamente intenta obstaculizar el proceso Licitatorio, toda vez que en su momento y de haber sucedido lo que el inconforme plantea en su escrito doloso, esa licitante pudo hacer valer su derecho y asentarlo y/o manifestarlo en el acta o por algún otro documento que no estaba de acuerdo con las Proposiciones Técnicas Económicas, y no esperarse hasta el Fallo de la presente Licitación para inconformarse. -----

Por su parte la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, al respecto manifestó:-----

4

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 7 -

Que el proceso en cuestión se llevó a cabo con la legalidad y transparencia, apegado a las Leyes y Reglamentos de la materia.-----

Que siempre ha cumplido cabalmente con todos los requisitos de dicho concurso, pero el C. SERGIO ACUÑA SALINAS no cumplió al 100% con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 K) y L), lo que se corrobora con el acta de fallo.-----

Que es falso, que la designación del Lic. Guillermo Sustaita Villareal para rubricar las proposiciones hubiese sido de manera ilegal y arbitraria, ya que en la sala de juntas donde se llevaba a cabo el acto los representantes del Instituto, preguntaron en voz alta a los presentes, que quien rubricaba las proposiciones y al ver que los licitantes no hicieron alguna señal de querer hacer lo solicitado, el Lic. Guillermo Sustaita Villareal levantó la mano, sin que nadie hiciera un gesto de inconformidad, lo que le molesto al C. SERGIO ACUÑA SALINAS, porque no lo manifestó en su momento o él hubiese levantado la mano, pero que ventaja puede tener rubricar las proposiciones de todos los licitantes.-----

Que respecto al precio de metro cuadrado ofertado y asignado, el año pasado se ofertó y asignó en .75 centavos y este año fue de .80 centavos, por lo tanto el precio ofertado de .80 centavos es totalmente legal, los costos de los licitantes [REDACTED] fue de un rango de .65 centavos y en algunas unidades .70 centavos, FUMITAM cotizó en un rango de hasta 1.68 por metro cuadrado, [REDACTED] cotizó .63 centavos por metro cuadrado, [REDACTED] cotizó .90 centavos por metro cuadrado, todos estos datos están asentados en el acta de apertura de proposiciones, publicada en el portal de Compranet.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 9 de mayo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2013, visibles a fojas 0006 a la 233 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N175-2012; b) Anexo número 2 de su proposición; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 28 de noviembre de 2012; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación que nos ocupa de fecha 5 de diciembre de 2013; e) Acta de diferimiento de fallo de la licitación que se menciona de fecha 14 de diciembre de 2012; f) Acta de fallo de la licitación que se señala de fecha 21 de diciembre de 2012.-----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de febrero de 2013, visibles a fojas 0405 a la 0838 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2012; b) Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 8 -

N175-2012; c) Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 28 de noviembre de 2012; d) Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 5 de diciembre de 2012; e) Acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 14 de diciembre de 2012; f) Acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de diciembre de 2012; g) Propuestas técnico económicas de FUMIGACIONES INDUSTRIALES DE MATAMOROS EN VICTORIA y/o MVZ PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO y FUMIGACIONES ACUÑA y/o MVZ SERGIO ACUÑA SALINAS. -----

V.- **Consideraciones.-** las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy accionante en su escrito inicial, referentes a que: *en la evaluación de mi propuesta la convocante omitió aplicar lo dispuesto en el numeral 9.1, ya que su propuesta económica fue de 65 centavos el metro cuadrado, atribuyéndole que no dio cumplimiento al punto 6.2 incisos K) y L), lo que es falso pues si agregó las constancias de cursos recibidos, las altas del personal ante el IMSS y constancias que si acreditan la prestación del servicio a otras instituciones del sector salud, como se desprende del formato de acuse de recibo; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la hoy inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante al haber desechado su propuesta técnica en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de diciembre de 2012, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:-----*

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que contrario al dicho del inconforme, del estudio y análisis a los documentos que conforman el expediente que se resuelve, específicamente del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de diciembre de 2012, visible a fojas 222 a 233, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta del accionante bajo el argumento siguiente:-----

*"Se desecha con fundamento legal en el artículo 26, 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en el punto 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria de la licitación y a la Junta de Aclaraciones efectuada el día 2 de octubre del presente. **No cumple con el punto 6.2 inciso K)** donde se solicita: "Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, Anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación (certificado o título expedido por una institución educativa mínimo en nivel superior) o en su caso evidenciar la capacidad técnica por escrito de empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante anexando altas del IMSS de cada técnico fumigador con antigüedad mínima de 1 año". Presenta relación del personal que estará asignado para la realización del*

g

m

e



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 9 -

servicio en Cd. Victoria, del cual no presentó la constancia de capacitación o certificado de un Técnico Aplicador, asimismo no indica el personal que prestará el servicio en el resto de partidas (zonas), como son: Cd. Mante, Nuevo Laredo, Cd. Madero, Reynosa, Matamoros, Tula, Soto la Marina, San Carlos e Hidalgo, incumpliendo con lo solicitado. **No cumple con el punto 6.2 inciso L) donde se solicita:** "Documentación correspondiente en la que sustente los servicios atendidos a otras instancias similares del sector salud. (públicas) en la que se describan las características generales del servicio proporcionado a estas. (debiendo adjuntar copia de contratos y/o facturas de servicios relacionados del año 2011 y 2012 con el objeto de la presente licitación)". Presenta copias de facturas de servicio de fumigación a otras instancias públicas del año 2012; sin embargo no presenta evidencia de prestación de servicios de los años 2010 y 2011." -----

Determinación que se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

De la lectura a la carátula y en el anexo 3 de la convocatoria, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que el objeto de la licitación que nos ocupa, consiste en la prestación del servicio de control y erradicación de fauna nociva urbana para el ejercicio 2013, para ejecutarse en 7 partidas, determinadas por localidades, siendo éstas las siguientes: Partida 1 Ciudad Victoria, Partida 2 Mante, Partida 3 Ciudad Madero, Partida 4 Nuevo Laredo, Partida 5 Ciudad Reynosa, Partida 6 Matamoros y Partida 7 Soto la Marina, Partida 8 Hidalgo, Partida 9 Tula y Partida 10 San Carlos. --

Ahora bien, en el numeral 6.2 incisos K) y L) de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

**"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- K) *Relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio requerido por el Instituto, anexando documentación que acredite la capacidad técnica para realizar los servicios relacionados con esta licitación (certificado o título expedido por una institución educativa mínimo en nivel superior) o en su caso evidenciar la capacidad técnica por escrito de empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante anexando altas del IMSS de cada técnico fumigador con antigüedad mínima de 1 año.*
- L) *Documentación correspondiente en la que sustente los servicios atendidos a otras instancias similares del sector salud. (públicas) en la que se describan las características generales del servicio proporcionado a estas. (debiendo adjuntar copia de contratos y/o facturas de servicios relacionados del año 2011 y 2012 con el objeto de la presente licitación).*

..."

De cuya lectura se desprende, que la proposición técnica de los licitantes debería de contener, entre otros documentos, relación de personal que estará asignado para la prestación del servicio materia de la presente licitación, debiendo adjuntar la documentación que acredite la capacidad técnica para llevar a cabo los trabajos requeridos, siendo estos el certificado o título expedido por institución educativa de nivel superior o en su caso para demostrar dicha capacidad técnica con escritos emitidos por empresas relacionadas con el área en la que están participando ajenas al licitante, anexando las altas al IMSS de cada técnico fumigador con antigüedad mínima de 1 año; así también debían anexar a su propuesta la documentación correspondiente en la que se sustente los servicios atendidos a otras instancias similares del sector salud (públicas) en las que se describan las características generales del servicio proporcionado a estas, debiendo adjuntar copias de contratos y/o facturas de servicios relacionados con el objeto de la licitación de mérito del año 2011 y 2012; lo que en la especie no cumplió el hoy accionante, toda vez que del estudio y

h

ly

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 10 -

análisis a las documentales que conforman la propuesta de la hoy inconforme, remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de febrero de 2013, visible a fojas 0737 a la 838 del expediente de cuenta, se advierte que a efecto de dar cumplimiento al numeral **6.2 inciso K)** de la convocatoria transcrito líneas anteriores, adjuntó los siguientes documentos:-----

- 1) Plantilla del personal, conformado por 1 supervisor [REDACTED] 1 administrativo EVELIN DEL C. BRIONES MORENO y 4 técnicos aplicadores JOSE SERAPIO VÁZQUEZ [REDACTED] BALDERAS TORRES, que estarán asignados para la prestación del servicio, indicando como lugar Ciudad Victoria Tamaulipas.-----
- 2.- Cédula Profesional del [REDACTED]-----
- 3.- Constancia de participación a la plática técnica en control de plagas del C. GUADALUPE BLADERAS TORRES, Constancia de participación a la plática técnica en control de plagas del C. JOSÉ SERAPIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ y Constancia de reconocimiento de participación en el Congreso SECPAC sobre insectos al C. ISAURO BANDA ARIZMENDI.-----
- 4.- Comprobantes de movimientos afiliatorios al IMSS de los [REDACTED]-----

Documentales que economía procesal se tienen por aquí por reproducidas como si se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sin embargo con las mismas no se acredita el cumplimiento a lo requerido en el numeral 6 inciso K), ya que si bien es cierto el accionante incluye dentro de su proposición técnica, la relación del personal que prestara el servicio, cédula profesional del SERGIO ACUÑA SALINAS, constancias de capacitación, movimientos afiliatorios al IMSS de diversas personas, también lo es que por lo que hace a la relación, no se tiene la certeza que la plantilla que propone sea para prestar el servicio solicitado en las localidades y/o partidas 2 Mante, 3 Ciudad Madero, 4 Nuevo Laredo, 5 Ciudad Reynosa, 6 Matamoros, 7 Soto la Marina, 8 Hidalgo, 9 Tula y 10 San Carlos, indicadas en el Anexo 3 de la convocatoria, toda vez que la relación de personal que presenta como plantilla tiene una columna que señala "lugar" y se indica Ciudad Victoria, Tamaulipas, localidad que corresponde a la partida 1 de acuerdo con lo establecido en el anexo 3.-----

Continuando con el análisis de las documentales de la hoy inconforme para dar cumplimiento al punto 6.2 inciso K), tampoco obra dentro de los documentos que conforman la propuesta del hoy inconforme, certificado, título o escrito de empresas relacionadas con el área que evidencien la capacidad técnica del C. JORGE ZUÑIGA GUZMAN, a quien en la plantilla del personal que estará a cargo del servicio se relaciona como técnico aplicador. Asimismo en el citado punto 6.2 inciso K) de la convocatoria se solicitó altas del IMSS de cada técnico fumigador, y de la propuesta del hoy inconforme, no obra movimiento afiliatorio del técnico aplicador GUADALUPE BALDERAS TORRES, por lo tanto el ahora accionante, en su propuesta técnica no atendió en su totalidad lo requerido en el numeral 6.2 inciso K); asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero de 2012 que: *en el acto de fallo se expusieron los motivos de desechamiento de la propuesta del inconforme al no haber cumplido con lo solicitado en el numeral 6.2 inciso K), ya que únicamente presenta relación del personal que estará asignado para la realización del servicio en Ciudad Victoria, del cual no presentó la constancia de capacitación o certificado de un técnico aplicador, asimismo no indica el personal que prestará el servicio en el resto de partidas o zonas*, toda vez que como quedo analizado líneas anteriores del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que conforman la propuesta del inconforme, se tiene que no dio cumplimiento a lo

u

u

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 11 -

solicitado en el inciso K) del numeral 6.2 de la convocatoria, por ende fue ajustada a derecho la descalificación de su propuesta en el Acto de fallo concursal. -----

Por otra parte, el hoy inconforme a efecto de dar cumplimiento al numeral 6.2 inciso L) de la convocatoria, en el cual la convocante requirió, copias de contratos y/o facturas de servicios relacionados con el objeto de la licitación de mérito del año 2011 y 2012, adjuntó su propuesta, las facturas de prestación de servicio de fumigación a entidades del sector salud, siguientes: 1) número 8058 de fecha 21 de febrero de 2012, 2) número 8698 29 de septiembre de 2012 y 3) número 8311 de fecha 15 de junio de 2012 (visible a fojas 788 y 789 del expediente en que se actúa); mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, sin embargo con dichas documentales no da se cumplimiento total a lo requerido en el inciso L) del numeral 6.2 de la convocatoria, toda vez que si bien es cierto el promovente adjuntó a su propuesta técnica tres facturas de servicios relacionados con el objeto de la licitación de mérito, también lo es que las mismas corresponden al año de 2012, sin que se advierta de su propuesta constancia alguna correspondiente a las facturas de servicios proporcionados a instancias del sector salud respecto al año de **2011**, como fue solicitado, lo que deviene en un incumplimiento a lo requerido en el inciso L) del numeral 6.2; asisténdole la razón y el derecho a la contratante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero de 2013 que: *asimismo no cumple con lo requerido en el numeral anteriormente señalado inciso L), ya que solo presenta facturas de servicio de fumigación a otras instancias públicas del año 2012, sin embargo no presenta evidencia de prestación de servicios de los años ... 2011*, en virtud de que como quedó analizado con antelación, del análisis efectuado por esta resolutoria a las constancias que conforman la propuesta técnica del inconforme, se advirtió que incluyó 3 facturas de prestación de servicio de fumigación a entidades del sector salud de 2012, sin embargo, no adjuntó las facturas correspondientes al año 2011, como fue solicitado en el inciso L) del punto 6.2 de la convocatoria, por lo tanto se acredita el incumplimiento por parte del accionante a lo requerido en el citado inciso del numeral anteriormente invocado. -----

Ahora bien, referente a lo que señala el accionante en su escrito inicial en el sentido de que la convocante en la evaluación de su propuesta omitió aplicar lo dispuesto en el numeral 9.1, ya que su propuesta económica fue de 65 centavos el metro cuadrado, su manifestación resulta infundada, toda vez que de la lectura del acta de Fallo de fecha 21 de diciembre de 2012, visible a fojas 0488 a la 0499 del expediente de mérito, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante la descalificó por el incumplimiento al numeral 6.2 incisos K) y L) de la convocatoria, es decir, su proposición no fue aprobada técnicamente, y el punto 9.1 que invoca se refiere a la propuesta económica, por lo que al no cumplir con los requisitos técnicos, legales y administrativos su propuesta no fue susceptible de evaluación económica, luego entonces, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria el cual indica lo siguiente:-----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o vario de los siguientes supuestos

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que deriven del Acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP."

En este tenor, se tiene que la evaluación y desechamiento de que fue objeto la propuesta técnica de la persona física SERGIO ACUÑA SALINAS, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 12 -

fecha 21 de diciembre de 2012, se encuentra ajustado a los criterios de evaluación establecido en el numeral 9.1 la Convocatoria, en correlación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por otro lado el motivo de inconformidad que señala el accionante en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2012, consistente en que *la convocante no se apegó a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que en los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, quedando de la contraloría dicho aspecto de transparencia quien pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones; y en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de estas; violentando el área licitante el precepto legal antes invocado, además de lo dispuesto por la Ley de transparencia ya que en ningún momento del proceso de licitación se contó con la presencia de personal por parte del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de la Delegación Regional en Tamaulipas*, se determina infundado, toda vez que el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que considera violado el inconforme, dispone lo siguiente:-----

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 13 -

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*

*La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.*

*Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.*

*A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.*

*La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados."*

*De la lectura al precepto legal anteriormente citado no se desprende que establezca la obligatoriedad de la asistencia del representante del Órgano Interno de Control en las etapas de los procedimientos de contratación, ni mucho menos que la ausencia del mismo tenga como consecuencia la nulidad de los actos de contratación, como lo pretende el inconforme.-----*

*Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, establece en su artículo 18, lo siguiente: -----*

***"18. En los procedimientos de licitación y de invitación a cuando menos tres personas, el área contratante deberá invitar con cinco días hábiles de anticipación, en calidad de asesores, solo con voz, a los representantes del área jurídica y del órgano interno de control en el Instituto, debiendo indicar el tipo de bien o servicio a contratar, tipo de procedimiento, fundamento legal y presupuesto autorizado.***

*Para el caso de procedimientos de adjudicación directa, se podrá invitar a dichos representantes; dicha invitación se procurará realizar con una anticipación no menor a veinticuatro horas y hasta con cinco días hábiles.*

*A los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, se podrá invitar a los representantes de las Cámaras, Colegios o Asociaciones Profesionales u otras organizaciones no gubernamentales, que pudieran estar interesados en presenciar éstos."*

*De lo que se desprende que en los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas, el área convocante deberá invitar con cinco días hábiles de anticipación, como asesores, solo con voz, a los representantes del área jurídica y del órgano interno de control en el Instituto, lo que en la especie aconteció, como se desprende de los oficios de invitación a la licitación de mérito número 290112611400/43OF.ADQ/0892/2012 y 43 OF.ADQ/0925/12, de*

g

W

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 14 -

fecha 8 y 22 de noviembre de 2012, suscritos por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, respectivamente, de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigidos al Titular de Coordinación de Legislación y Consulta así como al Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, en ese orden, que remitió la Convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de febrero 2013, visibles a fojas 411 y 413 a 414 del expediente de cuenta, así como del acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019-GYR018-N175-2012 de fecha 5 de diciembre de 2012 y acta de diferimiento de fallo de la licitación mencionada de fecha 14 de diciembre de 2012, en las cuales se asentó que se contó con la presencia de la C.P. LAURA SOTO SOSA en la primera de dichas actas y L.C.P. HUGO ROBERTO GARZA CASTILLO, en la segunda de las mencionadas actas, ambos en su carácter de representantes del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Regional en Tamaulipas, con lo que se demuestra la participación de la representación del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en los actos de presentación de propuestas y fallo del procedimiento de la licitación de mérito, por lo tanto el argumento del accionante relativo a que en ningún momento se contó con la presencia del personal del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la licitación pública que se controvierte deviene en infundado.-----

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el impetrante referente a: *"Que el Jefe del Departamento de Adquisiciones, de Bienes y Contratación de Servicios, designó de manera ilegal y arbitraria a la C. PURA DELA VILLAREAL TREVIÑO, para presidir y rubricar las proposiciones técnico-económicas, sin que se les tomara en cuenta para ver si están o no de acuerdo con la designación tomando la atribución que no les correspondía, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5 inciso e) de la convocatoria",...* se resuelve infundado, toda vez que el ahora inconforme no aporta elementos probatorios que sustenten su dicho, referente a que la convocante de manera ilegal designó a la hoy tercero interesada para rubricar las proposiciones técnica-económicas, por lo que se trata de simples manifestaciones carentes de apoyo probatorio, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.**- *A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.*"

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que realiza el inconforme en el sentido de que... *la convocante incumplió con lo establecido en el punto 5, inciso b) y c) de la convocatoria, incumpliendo y violentando dicho procedimiento a pesar de que en sus fracciones posteriores señalara de manera clara y precisa lo siguiente... Y no obstante lo descrito en dicha disposición, el área convocante hizo caso omiso... Que la licitante asignada PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO violentó lo dispuesto en el numeral 6 incisos A) y B), que señala documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado o el que genere en Compranet relativo a la proposición técnica señala en su inciso A), y haber firmado*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 15 -

bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia así como además en lo dispuesto por el anexo 5 el cual refiere bajo protesta de decir verdad que se abstendrá por sí misma o a través de interpusita persona de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, queda con ello de manifiesto la falta de probidad y honradez en que se condujo la hoy inconforme...; toda vez que no establece las razones, motivos o circunstancias por las cuales considera que existen incumplimientos por parte de la convocante a lo señalado en los incisos b) y c) del punto 5, ni tampoco señala o precisa porque la empresa tercero interesada incumplió con el numeral 6 incisos A) y B), y al no ser claros sus motivos, esta autoridad carece de elementos para determinar si la evaluación de la propuesta de la persona física PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, fue ilegal y contraria a los criterios de evaluación, por lo que si el inconforme no señala con precisión sus motivos de inconformidad, esta autoridad no puede entrar al estudio y análisis de cuestiones que no fueron planteadas, lo que tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:--

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

De cuyo contenido se desprende que esta autoridad administrativa al dictar la resolución podrá corregir errores u omisiones en la cita de los preceptos que estime violados, así mismo deberá examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y por los terceros interesados, pero no podrá pronunciarse sobre razones que la empresa accionante no haya expuesto, lo que en el caso así sucedió, ya que la inconforme no establece los motivos o circunstancias por las cuales no se le haya permitido el acceso a la información correspondiente a la licitación pública nacional de mérito, ni tampoco preciso en qué consisten los supuestos incumplimientos por parte de la convocante a lo señalado en los incisos b) y c) del punto 5 y ni tampoco señala o precisa porque la empresa tercero interesada incumplió con el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria, así como las conductas irregulares desplegadas por la hoy tercero interesada, de tal forma que el inconforme no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito señalar de manera clara y precisa los actos de los que se duele, los cuales deberán estar acreditados y administrados con medios de prueba que los hagan verosímiles, permitiendo llevar a la convicción a la resolutoria de que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció. En este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 16 -

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala: -----

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.-** *No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"*

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, en virtud de que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se consideran insuficiencia de agravios, ya que la hoy inconforme únicamente refiere *la convocante incumplió con lo establecido en el punto 5, inciso b) y c) de la convocatoria, incumpliendo y violentando dicho procedimiento a pesar de que en sus fracciones posteriores señalara de manera clara y precisa lo siguiente... Y no obstante lo descrito en dicha disposición, el área convocante hizo caso omiso... Que la licitante asignada PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO violentó lo dispuesto en el numeral 6 incisos A) y B), que señala documentos que deberán presentar quienes deseen participar en la licitación y entregar junto con el sobre cerrado o el que genere en Compranet relativo a la proposición técnica señala en su inciso A), y haber firmado bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de la materia así como además en lo dispuesto por el anexo 5 el cual refiere bajo protesta de decir verdad que se abstendrá por sí misma o a través de interpósita persona de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto induzcan o alteren evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimientos u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, queda con ello de manifiesto la falta de probidad y honradez en que se condujo la hoy inconforme...*; sin embargo no preciso en que consisten los supuestos incumplimientos por parte de la convocante a lo señalado en los incisos b) y c) del punto 5 ni tampoco señala o precisa porque la empresa tercero interesada incumplió con el numeral 6 incisos A) y B) de la convocatoria, por lo tanto sus manifestaciones deben ser probadas, y establecer con precisión qué y quien lo incumple a fin de que esta autoridad entre al estudio de dicha propuesta. -----

Respecto de lo que manifiesta el inconforme en el sentido de que "... se ocasiona un presunto daño al patrimonio de la institución, toda vez que si el presupuesto base para el ejercicio 2013 fue de .40 centavos el metro cuadrado y la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO lo ofertó en .80 centavos el metro cuadrado, es decir al doble, queda a todas luces que el procedimiento no se basó aplicando los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez", deviene en infundado, toda vez que en primer lugar el hoy accionante, no aporta elemento de prueba con el cual se acredite que el presupuesto base para el ejercicio 2013 es de .40 centavos, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial por lo que se trata de simples manifestaciones carentes de apoyo probatorio, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro "PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA", anteriormente transcrita; y en segundo lugar la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que al adjudicar el servicio objeto de la licitación de mérito a la C. PURA ADELA TREVIÑO, en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, se ajustó al criterio de evaluación contenido en el numeral 9.3 de la convocatoria, en el cual se estableció que el contrato sería adjudicado al licitante que cotice el 100% de las partidas y subpartidas y cuya propuesta resulte solvente porque cumple con los criterios de evaluación establecidos con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, lo anterior es así,



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 17 -

toda vez que al haber cumplido la licitante ganadora los requerimientos técnicos legales y económicos y ofertar el 100% de las partidas y subpartidas contenidas en el Anexo 3 de la convocatoria, fue aprobada técnica y económicamente, determinándose solvente su propuesta y sujeta de adjudicación del contrato correspondiente por garantizar su cumplimiento.-----

Por lo que hace al argumento de la empresa impetrante en el sentido de que "...el procedimiento se encuentra viciado de inicio al no haber incluido en el anexo 3 requerimiento del Hospital General de Zona No. 13, en la partida 6 de la localidad de Matamoros, Tamaulipas, como se refiere en el anexo 4, lugares de servicio, así tampoco corresponden los metros cuadrados que se señalan en el anexo 3 requerimiento de la partida número 5 Reynosa UMF no. 33 Cumbres, Ciudad Reynosa, en donde solamente se describen la cantidad de 240 metros cuadrados y no como corresponde en el anexo 4, lugares de servicio y fecha de servicio en donde se describen 240 y 3658... Que en ningún momento el punto 6.1 documentación complementaria y el anexo 2 (dos) refieren la presentación de la documentación original para su cotejo; dichas manifestaciones carecen de eficacia jurídica para declarar la nulidad del Acto de fallo de fecha 21 de diciembre de 2012, puesto que en tal evento únicamente la convocante da a conocer el resultado de la evaluación de las proposiciones de los licitantes en términos de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y adjudica el contrato al licitante cuya oferta resulta ser solvente porque reúne los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, acorde a lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de la materia; y las manifestaciones que realiza el accionante transcritas líneas arriba van encaminadas a demostrar que la convocante en el Anexo 3 de la convocatoria no incluyó el requerimiento del Hospital General de Zona No. 13, en la partida 6 de la localidad de Matamoros, Tamaulipas, como se refiere en el anexo 4, y que no corresponden los metros cuadrados que se señalan en el anexo 3 requerimiento de la partida número 5 Reynosa UMF No. 33 Cumbres, Ciudad Reynosa, en donde solamente se describen la cantidad de 240 metros cuadrados y no como corresponde en el anexo 4, en donde se describen 240 y 3658, además de que en ningún momento en el punto 6.1 documentación complementaria y el anexo 2 (dos) refieren la presentación de la documentación original para su cotejo; sin embargo dichas manifestaciones debió hacerlas valer ante esta Autoridad Administrativa en el momento procesal oportuno para ello, es decir, en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió presentar su inconformidad dentro del término de los 6 días hábiles siguiente a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, que fue el 28 de noviembre de 2012, toda vez que, de acuerdo a su dicho, el acto que reviste la irregularidad lo es la convocatoria en la cual se contiene el requerimiento de la contratación, no así el acto de fallo, el cual es para el efecto antes precisado, por ello debió hacer valer la presente instancia observando lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no observó, puesto que interpone su inconformidad en contra del Fallo.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N175-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, celebrada el 28 de noviembre de 2012, esto es el término corrió del 29 de noviembre al 06 de diciembre de 2012, y al haber ingresado su escrito de inconformidad el C. SERGIO ACUÑA SALINAS, persona física, hasta el día 03 de enero de 2013, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 18 -

- VI.- Por cuanto hace al escrito de fecha 21 de febrero de 2013, a través del cual la persona física, PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, en su carácter de tercero interesado, desahoga su derecho de audiencia, señalando en síntesis que el proceso en cuestión se llevó a cabo con la legalidad y transparencia, apegado a las Leyes y Reglamentos de la materia, siempre ha cumplido cabalmente con todos los requisitos de dicho concurso, pero el C. SERGIO ACUÑA SALINAS no cumplió al 100% con los requisitos establecidos en el numeral 6.2 K) y L), lo que se corrobora con el acta de fallo...de haber designado al Lic. Guillermo Sustaita Villareal de manera ilegal y arbitraria, para rubricar las proposiciones es falso, ya que en la sala de juntas donde se llevaba a cabo el acto los representantes del Instituto preguntaron en voz alta a los presentes, que quien rubricaba las proposiciones y al ver que los licitantes no hicieron alguna señal de querer hacer lo solicitado, el Lic. Guillermo Sustaita Villareal levantó la mano, sin que nadie hiciera un gesto de inconformidad, lo que le molestó al C. SERGIO ACUÑA SALINAS, porque no lo manifestó en su momento o él hubiese levantado la mano, pero que ventaja puede tener rubricar las proposiciones de todos los licitantes, respecto al precio de metro cuadrado ofertado y asignado, el año pasado se ofertó y asignó en .75 centavos y este año fue de .80 centavos, por lo tanto el precio ofertado de .80 centavos es totalmente legal, los costos de los licitantes SERGIO ACUÑA SALINAS fue de un rango de .65 centavos y en algunas unidades .70 centavos, FUMITAM cotizó en un rango de hasta 1.68 por metro cuadrado, [REDACTED] cotizó .63 centavos por metro cuadrado, [REDACTED] cotizó .90 centavos por metro cuadrado, todos estos datos están asentados en el acta de apertura de proposiciones, publicada en el portal de Compranet, mismos argumentos que se toman en cuenta y en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa con anterioridad, robustecen lo expuesto en el considerando V de la presente Resolución.-----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. SERGIO ACUÑA SALINAS, en su carácter de inconforme y a la C. PURA ADELA VILLAREAL TREVIÑO, en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. SERGIO ACUÑA SALINAS, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-N175-2012, celebrada para la contratación del servicio de control y erradicación de fauna nociva urbana para el ejercicio 2013.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-009/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3293 /2013

- 19 -

- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la persona física hoy inconforme y por la persona física en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a los M.V.Z SERGIO ACUÑA SALINAS y PURA ADELA VILLAREEAL TREVIÑO, personas físicas, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

- PARA:** M.V.Z. Sergio Acuña Salinas.- Persona Física.- calle 3 y 4 Carrera Torres número 1428 B, Ciudad Victoria, Tamaulipas. **POR ROTULON.**
- M.V.Z. Pura Adela Villarreal Treviño.- Persona Física- calle 3 y 4 Hidalgo número 1430, entre Leandro Valle y A. Gómez, colonia centro, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000, teléfono: 01-834-31-2-72-00. **POR ROTULÓN.**
- Lic. René Medellín Blanco.- Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Centro Médico "Adolfo López Mateos", Col. Pedro Sosa, C.P. 87027, Ciudad Victoria, Tamaulipas, tel/fax 131-208-97.
- Lic. Juan Rogelio Gutiérrez castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- calle Durango no. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.
- C.C.P.** LAE. José Manuel Assad Montelongo- Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Centro Médico "Adolfo López Mateos", col. Pedro Sosa, C.P. 87027, Ciudad Victoria, Tamaulipas, tel/fax 131-208-97.
- C.P. Roberto Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tamaulipas.

MOCHS-ING-MJC

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

